

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 51  
MADRID**

78800

Teléfono: 914933045 Fax: 914933050

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 7279 /2012 PIEZA SEPARADA (FALSEDAD DOCUMENTAL)**

PLAZA CASTILLA 1, 1ª PLANTA.

Número de Identificación Único: 28079 2 0464332 /2012

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

**A U T O**

En MADRID a veinte de noviembre de dos mil trece .

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO** .- En el presente procedimiento, y en el Tomo II, folios 757 y siguientes, existe un informe de la Policía Municipal de fecha 6 Noviembre de 2012, en el que se dice que en el evento celebrado en el espacio Madrid Arena, en fecha 1 de Noviembre de 2012, se efectuó un cambio en el nivel de riesgo , de Nivel Medio a Nivel Alto.

**SEGUNDO**.- Constan tres informes de la Policía Municipal, posteriores a los hechos del 1 de Noviembre de 2012 , y concretamente de 2 de Noviembre ( Tomo XX, folios 6556 y siguientes), de 5 de Noviembre ( Tomo XX, folios 6541 y siguientes) y de 12 de Noviembre de 2012 (Tomo XX, folios 6545 y siguientes), informes todos relativos al servicio prestado por la Policía Municipal en el evento del Madrid Arena.

Asimismo consta un informe de fecha 7 de Noviembre de 2012 (Tomo II, folios 746 y siguientes, del imputado D. Emilio Monteagudo).

**TERCERO**.- En el presente procedimiento ha prestado declaración como imputado , D. Emilio Monteagudo y como testigos D. Oscar de Santos ,D. Gerardo del Rey, y D. Emilio Rodríguez Corral.

**CUARTO**.- Las cinco Acusaciones Particulares personadas, presentaron en su momento , escrito ante este Juzgado, solicitando la formación de Pieza Separada por una posible falsedad en documento oficial, por entender que el contenido del referido documento de fecha 6 de Noviembre de 2012, no se

corresponde con la verdad, por los siguientes motivos, que alegan las referidas Acusaciones:

1º.-El cambio de Nivel de Riesgo deberá formularse siempre por escrito, en virtud de lo acordado en la Instrucción 03/08 AOS (Tomo XXIII, folios 7694 y siguientes), artículo 41 del Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, y Artículo 22 del Reglamento de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid .

2º.- Desde que acontecieron los hechos, a la fecha del documento de 6 de Noviembre de 2012, no se tiene constancia de documento escrito alguno que se refiera al cambio de Nivel de Riesgo de Medio a Alto.

3º.- Ponen las Acusaciones Particulares de manifiesto ,que la Directora del Area de Seguridad ,Dª Fátima Núñez , afirmó en su declaración, que el documento de 6 de Noviembre de 2012, se elaboró para la Comisión Interna.

4º.- Concluyen las Acusaciones Particulares, que en ningún momento existió cambio de Nivel de Riesgo y que por tanto el contenido del documento de fecha 6 de Noviembre de 2012, es falso.

**QUINTO.-**EL MINISTERIO FISCAL en escrito dirigido a este Juzgado en fecha 12 de Junio de 2012 (Tomo XXIII, folio 7869), SE ADHIERE a la solicitud de apertura de Pieza Separada, para depurar las posibles responsabilidades en las que hayan podido incurrir, D. Emilio Monteagudo, D. Oscar de Santos y D. Gerardo del Rey, por un presunto delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTO OFICIAL, no refiriéndose el Ministerio Público a D. Emilio Rodríguez Corral, lo que sí hacen las Acusaciones Particulares.

**SEXTO.-**Es de capital importancia a los efectos de la decisión que se adopta en la presente resolución , la declaración de la Oficial de la Policía Municipal encargada del evento, Dª Cándida Jiménez , quien no solamente contradice el contenido del documento de fecha 6 de Noviembre de 2012, sino que niega rotundamente el cambio de Nivel de Riesgo Medio a Riesgo Alto.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO .-** Los hechos a que se refieren los antecedentes de esta resolución ,no tienen relación directa con los que se investigan en el denominado " Asunto Madrid Arena", y podrían ser indiciarios de la comisión de un delito de falsificación documental ,como así lo entienden las Acusaciones Particulares

y el Ministerio Fiscal , del artículo 390 del Código Penal, que se refiere a la simulación de un documento en todo o en parte de manera que induzca a error sobre su autenticidad , o falte a la verdad en la narración de los hechos.

**SEGUNDO** .- Esta resolución se remite expresamente a los artículos 762.6 y 17.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la constitución de PIEZA SEPARADA.

**TERCERO** .- Resulta conveniente poner de manifiesto, que la apertura de la Pieza Separada a que se viene refiriendo la presente resolución, en modo alguno prejuzga la existencia o no de un ilícito penal.

Un Juzgado de Instrucción , es un Juzgado de investigación y por lo tanto es obligatorio para el mismo indagar e investigar determinados hechos, cuando los mismos indiciariamente presentan caracteres de delito .

A los efectos de lo manifestado en el párrafo anterior, es especialmente significativa y de importancia capital la declaración de la Oficial de La Policía Municipal encargada del evento, D<sup>a</sup> Cándida Jiménez , que en su responsabilidad en la noche en que ocurrieron los trágicos hechos ,manifiesta taxativamente que el cambio de Nivel de Riesgo Medio a Riesgo Alto , jamás se produjo y que por tanto el contenido del documento de 6 de noviembre de 2012 , es falso, manifestando igualmente que cuando puso en conocimiento de sus superiores el riesgo que se corría en la fiesta de Halloween del Madrid Arena , recibió como contestación por parte de alguno de ellos "esto es lo que hay, búscate la vida".

Se trata en definitiva de investigar y averiguar ,si la documentación a la que nos venimos refiriendo y que tiene fecha posterior a los hechos acaecidos ,fue creada "ad hoc", para justificar una decisión , el cambio de Riesgo Medio a Riesgo Alto , que quizás nunca se produjo.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

SE ACUERDA LA APERTURA DE PIEZA SEPARADA , para investigar la posible responsabilidad, en un supuesto delito de falsedad documental , al que ya se ha referido ampliamente la presente resolución ,y que afectaría a D. Emilio Monteagudo, D.Oscar de Santos, D. Gerardo del Rey y D. Emilio Rodríguez Corral.

SE INCORPORARA A LA PIEZA la documentación que en su momento se acordará en resolución aparte.

Notifíquese la presente resolución a las partes , con la advertencia de que contra la misma caben los recursos que se determinan en el art. 766 de la L.E.Cr.

Así lo acuerda, manda y firma D. EDUARDO LOPEZ-PALOP GONZALEZ DE PEREDO , MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 51 de MADRID y su partido.- DOY FE.